



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 04 días del mes de junio de 2009, se reúnen, por una parte el Sres. Jose MAGNO, Eduardo GARCIA BEAUMONT, Oscar GARCIA, Luis SOLARI y Ricardo VITTORI en representación de la Federación de Organizaciones del Personal de Supervisión y Técnicos Telefónicos Argentinos (en adelante FOPSTTA), junto con los Sres. Daniel DI FILIPPO y Hugo RE en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S. A. y manifiestan:

Que han arribado al siguiente acuerdo aplicable exclusivamente para el personal de Telefónica de Argentina S.A. representado por la FOPSTTA comprendido en el CCT 257/97 "E":

PRIMERO: Las partes acuerdan, a partir del 1° de julio del 2009, un incremento salarial fijo de carácter remunerativo en las categorías convencionales de \$ 545 (pesos quinientos cuarenta y cinco).

Las partes acuerdan, asimismo, que estas sumas remunerativas se incorporarán al sueldo básico convencional a partir del 1° de julio del 2010. Hasta dicha fecha, estas sumas se abonarán bajo la voz "Acta Acuerdo 04/06/09 punto PRIMERO"

SEGUNDO: Las partes acuerdan, a partir de 1° de julio del 2009, un incremento del adicional convencional "Compensación Tarifa Telefónica" (punto 2 – Párrafo 2° del acta de fecha 24/07/07, modificado por el acta del 11/04/08, punto 2°) de \$ 25.- (pesos veinticinco), quedando por ello fijado el mismo en un nuevo valor total de \$ 125.- (pesos ciento veinticinco).

TERCERO: Las partes acuerdan incrementar en la suma de \$ 100.- (pesos cien) el monto previsto en concepto de viático en el Acta del 24/09/03 modificada por el Acta del 11/04/08, punto 2°, quedando por ello fijado el mismo en la suma total de \$ 210.- (pesos doscientos diez)

Las partes acuerdan que el monto fijado en el valor total de \$ 210.- (pesos doscientos diez) entrará a regir a partir del 1° de julio del 2009 y que el mismo ha sido acordado de conformidad con lo dispuesto por el art. 106 de la Ley de Contrato de Trabajo. El concepto mencionado se liquidará bajo la voz "Compensación Mensual por Viáticos". Consecuentemente, el nuevo monto estipulado reemplaza al previsto en las actas antes referenciadas, las que quedan sin efecto en el particular a partir del 1° de julio de 2009.

CUARTO: Que en virtud del complejo escenario económico financiero nacional e internacional y tratando de mantener e impulsar el diálogo social entre las partes, la Empresa abonará al personal convenionado por la FOPSTTA una suma de carácter extraordinario y no remunerativa por única vez de \$ 1000 (pesos mil) para todos los Supervisores con personal a cargo y de \$ 900 (pesos novecientos) para el resto del personal representado por la FOPSTTA, a

abonarse bajo la voz "Acta Acuerdo 04/06/09 punto CUARTO", el día 24 de junio de 2009.

Las partes manifiestan que la sumas acordadas en la presente acta será absorbida y/o compensada frente a cualquier monto que eventualmente pudiera otorgarse con carácter general por decisión del Poder Ejecutivo Nacional y/o Poder Legislativo hasta el 30 de junio de 2010, ya sea que el mismo tuviese carácter remunerativo o no remunerativo.

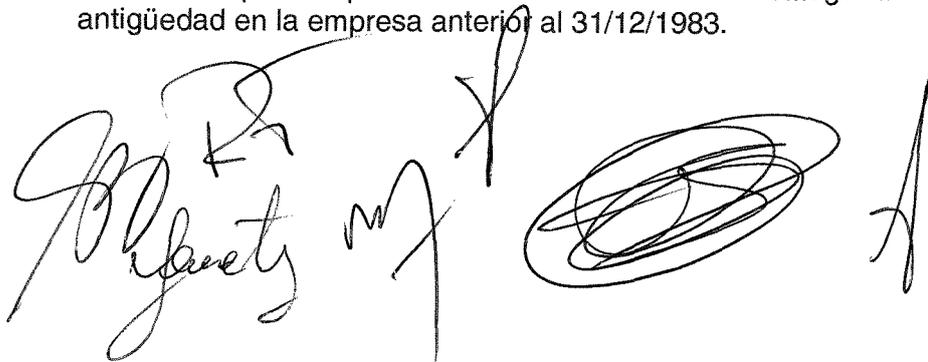
QUINTO: Las sumas acordadas precedentemente, en su caso, serán aplicables a los trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convenionado con jornada reducida, representado por la entidad gremial signataria, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de la jornada.

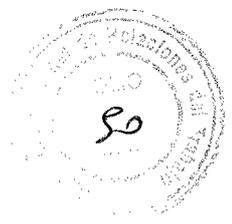
SEXTO: Con el objeto de brindar a los Supervisores con personal a cargo convenionados en el CCT 257/97 E, y representados por FOPSTTA un horizonte de crecimiento laboral y de desarrollo profesional, las partes acuerdan los siguientes criterios en relación a las carreras laborales convencionales, que comenzarán a regir a partir de la firma de la presente:

- 1) Los Supervisores con personal a cargo que revistan en la categoría P deberán promocionar automáticamente a la categoría Q, luego de permanecer 12 meses en la categoría P.
- 2) Los Supervisores con personal a cargo que revistan en la categoría Q deberán promocionar a la categoría R, luego de permanecer 18 meses en la categoría Q, una vez que cumplan un mecanismo de promoción que tendrá en consideración aspectos de antecedentes y experiencia laboral, capacidad técnica teórica-práctica, concepto de la jefatura y perfil del trabajador.

SEPTIMO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto anterior, las partes acuerdan promocionar al siguiente personal; que al día de la firma de la presente; se encuentra representado por la FOPSTTA, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Vuelcan a la categoría Q en octubre de 2009, aquellos Supervisores que cuentan con personal a cargo y que actualmente revistan en la categoría P.
- b) Vuelcan a la categoría R en enero de 2010, aquellos Supervisores que cuentan con personal a cargo y que actualmente revistan en la categoría Q con una antigüedad en la empresa anterior al 31/12/1991.
- c) Vuelcan a la categoría Q en enero de 2010, aquellos Técnicos/Expertos que actualmente revistan en la categoría P con una antigüedad en la empresa anterior al 31/12/1983.





d) Vuelcan a la categoría R en abril de 2010, aquellos Supervisores que cuentan con personal a cargo y que actualmente revistan en la categoría Q con una antigüedad en la empresa superior al 31/12/1991.

e) Vuelcan a la categoría Q en abril de 2010, aquellos Técnicos/Expertos que actualmente revistan en la categoría P con una antigüedad en la empresa anterior al 31/12/1994.

Las promociones indicadas en los incisos precedentes serán realizadas en las fechas indicadas en los mismos; en tanto y en cuanto los trabajadores allí involucrados continúen realizando a esa fecha las funciones allí indicadas.

Para los trabajadores incluídos en el inciso a) del presente punto no será de aplicación lo indicado en los incisos b) y d) de este punto. Para los mismos será de aplicación el procedimiento establecido en el punto SEXTO.

OCTAVO: Las partes acuerdan la creación, a partir del 1 de Julio de 2009, de una nueva categoría, que se denominará "R1" y cuyo salario básico se establece en el Anexo I. El resto de las remuneraciones serán las correspondientes a la Categoría R.

Esta nueva categoría está prevista para encuadrar a uno de los supervisores representados por FOPSTTA pertenecientes a aquellos organismos, en los cuales 4 ó más supervisores representados por FOPSTTA dependan de la misma jefatura.

El personal que se encuadre en esta categoría tendrá como función adicional reemplazar en forma transitoria a la jefatura correspondiente a su sector, en los casos que éste se ausentare por causa de una licencia legal. Será requisito indispensable para estar encuadrado en esta nueva categoría, la existencia de por lo menos 4 supervisores representados por FOPSTTA dependientes de la misma jefatura, pudiendo sólo uno de ellos acceder a la misma.

La remuneración correspondiente a la categoría R1 compensará cualquier situación relativa a la función que cumplirá el supervisor en los casos de reemplazo de su jefatura indicado en este punto.

La empresa promocionará al personal que cumpla las funciones indicadas en el presente punto antes del 31/12/2009.

NOVENO: Las partes analizarán en el ámbito de la Comisión Paritaria Nacional la factibilidad de incluir una nueva categoría convencional determinándose las condiciones de trabajo, salariales, así como también las funciones correspondientes.

DECIMO: Las partes acuerdan continuar con la aplicación de la contribución solidaria del 1,5% de las remuneraciones totales sujetas a aportes y contribuciones oportunamente pactada en el punto OCTAVO del acta de fecha 29/12/04, homologada por la resolución SSRL N° 50 de fecha 10/06/05, conforme lo autoriza el artículo 3 de la parte dispositiva del referido acto administrativo, todo ello por el plazo de vigencia del presente acuerdo.



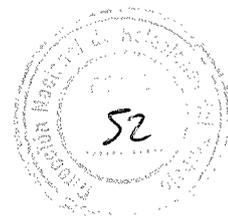
UNDECIMO: Las partes adjuntan como Anexo I las escalas salariales que regirán a partir del 1/7/09.

DUODECIMO: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1° de Julio de 2009 y hasta el 30 de junio de 2010. Ambas partes garantizan la paz social durante el período mencionado, y acuerdan que, para el supuesto de modificación sustancial de las actuales condiciones macroeconómicas, evaluarán el contenido del presente.

La representación sindical someterá el presente acuerdo a la ratificación de sus cuerpos orgánicos.

Finalmente, las partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como elemento indispensable para concretar los pagos mencionados.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.



ANEXO 1: Acta 04/06/2009

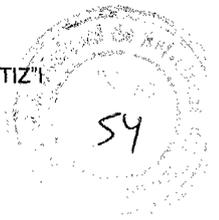
Categoría	Sueldo básico	Acta Acuerdo 04/06/09 punto SEGUNDO	Suma no remunerativa acta 10/04/06	Adicional por dedicación	Adicional por adecuación horaria	Vales alimentarios (en remuneratización según Ley 26.341)	Tarifa Telefónica	Compensación Mensual por Viáticos	Total
P	3064	545	150	187	224	338	125	210	4.843
Q	3204	545	150	187	224	350	125	210	4.995
R	3412	545	150	187	224	361	125	210	5.214
R1	3600	545	150	187	224	361	125	210	5.402

[Handwritten signatures and scribbles]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2009 -Año de homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"



Expte N° 1.325.507/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las 11:00hs del día 06 de Julio de 2009, en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, comparecen ante el Lic. Omar M. RICO, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, por la **FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y TÉCNICOS TELEFÓNICOS ARGENTINOS (F.O.P.S.T.T.A.)** los señores: Eduardo GARCIA BEAUMONT, en su carácter de Secretario Gremial y Acción Social, Luis W. LLAMAS, en carácter de Vocal Titular 1° y Eduardo Rafael LA COLLA, con D.N.I.12.160.680, en carácter de **Delegado de personal**, por una parte, y por la empresa: **TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A.**, la Dra. Laura Analía LONGARELA, en su carácter de letrada apoderada quienes asisten a este acto.----

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante se cede la palabra y **ambas partes**, manifiestan que: Venimos a ratificar el acuerdo suscripto entre (F.O.P.S.T.T.A) y la empresa: TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A., con fecha 04/06/09, obrante a fs. 48/52, y solicitamos su homologación. -----

Oídas las partes, el funcionario actuante pasa las presentes actuaciones a la Asesoría Técnico Legal para su conocimiento y consideración.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.-----

REPRESENTACIÓN GREMIAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

Lic. OMAR M. RICO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. N° 1 - D.N.I.
D.N.I. 12.160.680 MTE y SP